

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1981

No. 19.377

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 21-A de 6 de mayo de 1981, por la cual se constituye un usufructo a favor de la Zona Libre de Colón y se dan unas autorizaciones.

Resolución N° 21-B de 6 de mayo de 1981, por la cual se autoriza al Gerente General, de la Zona Libre de Colón a celebrar un contrato con la Empresa Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

CONSTITUYE UN USUFRUCTO A FAVOR DE LA ZONA LIBRE DE COLON Y
SE DAN UNAS AUTORIZACIONES.

RESOLUCION No. 21-A

(de 6 de mayo de 1981)

Por la cual se constituye un usufructo a favor de la Zona Libre de Colón y se dan unas autorizaciones.

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Ley número 18, de 17 de junio de 1948, orgánico de la Zona Libre de Colón, autoriza a la Nación a ceder a la Zona Libre de Colón el usufructo de las extensiones de terreno que fueren necesarias para las actividades propias de dicha entidad autónoma del Estado o para que mediante la expropiación, si fuere necesario, adquiriera las tierras de propiedad particular necesarias para los fines expresados.

2.- Que el Decreto Ley orgánico de la Zona Libre de Colón la autoriza para "adquirir derechos de propiedad o usufructo sobre cualquiera otras extensiones de tierras o de aguas portuarias para destinarlas también a los fines" del mismo decreto "o a construir diques, rellenos, muelles, embarcaderos y otras obras semejantes con los mismos fines".

3.- Que en esta fecha se ha autorizado a la Zona Libre de Colón a celebrar un contrato con la Sociedad Anónima denominada COFRISA, para el relleno de una porción de mar territorial adyacente a la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que ceda a la Zona Libre de Colón el usufructo de la porción de mar territorial necesaria para el relleno que efectuará COFRISA de conformidad con las cláusulas del contrato aprobado por este Consejo de Gabinete.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adquiriera a nombre de la Nación y sin costo alguno para ella o para la Zona Libre de Colón cualesquiera porción de terreno de entidades públicas necesario para el cumplimiento del contrato que por autorización de este Consejo de Gabinete celebrarán COFRISA y la Zona Libre de Colón y para que ceda el usufructo de tal o tales terrenos a la entidad autónoma mencionada para los fines consiguientes. Si en la realización del proyecto al cual se refiere el contrato mencionado en esta Resolución fuese necesario reconstruir o mejorar el relleno sobre lotes existentes, pagar indemnizaciones o efectuar otro tipo de inversiones por parte de COFRISA, éstos podrán quedar comprendidos en dicho proyecto, pero no así aquellos que no necesitaren de trabajos o inversiones adicionales, todo a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que incluya en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y

convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO S.,
Presidente de la República.

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Encargado de la Vicepresidencia
de la República, Ministro de la
Presidencia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. RITTER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA ZARAK

La Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO D. MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
OYDEN ORTEGA D.

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO.

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

ERNESTO PEREZ BALLADARES.

**AUTORIZASE AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON PARA CELEBRAR
UN CONTRATO CON LA EMPRESA CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
DE FOLKS RIVER, S.A.**

RESOLUCION No. 21 - B
(de 6 de mayo de 1981)

Por la cual se autoriza al Gerente General de la Zona Libre de Colón a celebrar un contrato con la Empresa Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA),

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Gerente General de la Zona Libre de Colón y la Empresa "Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A." (COFRISA) cuyos términos y condiciones se transcriben a continuación:

"Entre la ZONA LIBRE DE COLON, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948, representada por GUSTAVO GARCIA DE PAREDES, varón, mayor de edad, casado, panameño con cédula de identidad personal No. 8-110-756, en su condición de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizado al efecto mediante Resolución No. 14 de 4 de mayo de 1981 de la Junta Directiva de esta Institución, por una parte que en adelante se llamará LA ZONA LIBRE, y por la otra la sociedad CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 9821 de 20 de octubre de 1980, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropólula Mercantil, a la Ficha 062315, Rollo 4805, Imagen 0172 de 30 de octubre de 1980, que en adelante se llamará COFRISA, representada en este acto por HIROYOSHI AOKI, varón, mayor de edad, casado, japonés con

Pasaporte No. M-G-1529397 en su condición de Presidente y Representante Legal debidamente autorizado mediante Resolución de 10 de mayo de 1981, de la Junta de Accionistas, han acordado el siguiente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLAUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO**

1. LA ZONA LIBRE autoriza a COFRISA, según se estipula en la cláusula Segunda de este Contrato, para que a su propio costo y por supropia cuenta y riesgo lleve a cabo un relleno en el litoral adyacente a los terrenos de la actual Zona Libre de Colón. Este relleno, cubrirá un área aproximada de cuarenta y nueve hectáreas y media, según se detalla en el Anexo A, el cual forma parte integral de este contrato. El área para el relleno será delimitada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. El relleno pasará a ser parte del patrimonio de la ZONA LIBRE DE COLON gratuitamente.

2. LA ZONA LIBRE autoriza a COFRISA, para que a su propio costo, construya en los terrenos resultantes del relleno (con excepción de las áreas señaladas en los acápite B-5 y B-6 de la Cláusula Segunda), los edificios para bodegas, oficinas y salones de exhibición, los cuales se ajustarán a las normas y procedimientos de construcción existentes en el área.

3. Los edificios para bodegas, oficinas y salones de exhibición serán destinados al establecimiento de empresas de carácter internacional interesadas en ubicarse en la Zona Libre de Colón exceptuando las industriales.

CLAUSULA SEGUNDA**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COFRISA**

A. DERECHOS: A fin de facilitar la ejecución del relleno y la construcción, venta o arrendamiento de los edificios, LA ZONA LIBRE otorga a COFRISA los siguientes derechos y facultades:

1. La facultad de llevar a cabo el relleno y las construcciones incluyendo los planos y diseños finales para efectuar tales obras.

2. La facultad de utilizar el acceso más conveniente a las áreas del proyecto, previa autorización de LA ZONA LIBRE.

3. La facultad de utilizar los terrenos de la Finca No. 6651, inscrita al Tomo 1129, Folio 236, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Colón, de su propiedad, conocida como terreno de la Pitch para utilizarla en primera instancia como depósito para el equipo y material necesario para el desarrollo del proyecto y posteriormente para destinarlo a la construcción de edificios de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Igual facultad tendrá COFRISA, sobre los terrenos conocidos como el área del matadero y otros terrenos en el área del proyecto, tan pronto LA ZONA LIBRE adquiera la propiedad o el usufructo de los mismos.

4. La facultad de extraer y utilizar, gratuitamente, siempre y cuando esté disponible, la tierra necesaria para el relleno de terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón.

Además, LA ZONA LIBRE gestionará con la Nación las autorizaciones necesarias para que COFRISA pueda extraer y utilizar, sin ningún costo,

tierras para el relleno de terrenos de propiedad de la Nación, dejándolos a los niveles que la Nación especifique.

5. La facultad de declarar como edificaciones en terreno ajeno, las mejoras que se construyan en las áreas del proyecto e inscribir el Título Constitutivo de Dominio sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones del Código Judicial.

Esta facultad la podrá ceder COFRISA en cada caso particular a los adquirientes de los edificios, previa aprobación de LA ZONA LIBRE. En este caso habrá la obligación de pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles como requisito previo para la inscripción de la mejora en el Registro Público a nombre del adquiriente.

6. La facultad de vender a terceros los edificios construidos en el proyecto para que sean utilizados en actividades cónsonas a las que se realizan en la Zona Libre de Colón, previa aprobación de LA ZONA LIBRE y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos fines.

7. La facultad de arrendar a terceros los edificios construidos en el proyecto, en tanto no consiga compradores para los mismos, para que sean utilizados en actividades cónsonas a las que se realizan en la Zona Libre de Colón, previa aprobación de la Zona Libre y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos fines.

8. La facultad de contratar con firmas constructoras competentes e idóneas y bajo su responsabilidad, los diferentes aspectos del proyecto, todo con sujeción a las leyes panameñas.

B. OBLIGACIONES: COFRISA se obliga a:

1. Presentar los planos y diseños finales, a LA ZONA LIBRE, del relleno, edificaciones y la infraestructura debidamente aprobados por las entidades pertinentes tal como lo estipulan las reglamentaciones vigentes para estos fines en la República de Panamá.

2. Obtener el financiamiento necesario para cubrir el costo del relleno y de las edificaciones, sin responsabilidad económica alguna para LA ZONA LIBRE.

3. Ejecutar las obras de relleno de tal manera que ellas sean adecuadas para las cargas físicas que soportarán, a cuyos efectos el diseño del relleno y de las edificaciones deberán contar con la aprobación previa de LA ZONA LIBRE.

4. Promover el establecimiento en la Zona Libre de Colón, de empresas internacionales (exceptuando las industriales) para que hagan uso de las facilidades del proyecto.

5. Habilitar un área de aproximadamente dos mil metros cuadrados de terreno, que la ZONA LIBRE podrá destinarla de preferencia a la instalación de un terminal del ferrocarril para la carga y descarga de contenedores.

6. Habilitar un área adicional, de cuatro hectáreas de relleno, que LA

ZONA LIBRE podrá utilizar a su mejor conveniencia. Dicha área aparece descrita en el Anexo A, bajo la denominación "Área de la Institución" y se realizará durante la cuarta etapa del proyecto. Se entiende, sin embargo, que de no realizarse todas las etapas, COFRISA deberá otorgar a la ZONA LIBRE debidamente habilitadas, dos hectáreas de terreno o su equivalente en dinero, valor que se fijará por peritaje.

7. Afianzar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el numeral seis anterior en cualquier tiempo durante la ejecución del proyecto a solicitud fundada de ZONA LIBRE.

CLAUSULA TERCERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ZONA LIBRE

A. DERECHOS:

1. Inspeccionar todas las obras del proyecto de acuerdo a los reglamentos vigentes para estos fines, con el objeto de asegurar plenamente el cumplimiento del proyecto en todos sus aspectos.

2. Evaluar, aprobar o desaprobar, de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica de la Zona Libre de Colón, las solicitudes de contratos de las empresas de carácter internacional, interesadas en establecerse en la Zona Libre de Colón dentro del área del Proyecto. Al realizar las evaluaciones aquí mencionadas, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón podrá obtener de COFRISA, las informaciones que considere necesarias a fin de asegurarse, entre otras cosas, de que el rendimiento económico de las operaciones que apruebe sobre venta y/o arrendamientos de edificios esté dentro de los parámetros que son normales para ese tipo de operaciones en la Zona Libre de Colón.

3. Pagar el costo de la infraestructura en la forma que se menciona en la cláusula Quinta de este contrato.

4. Recibir libre de costos las áreas de relleno que se mencionan en los acápites B-5 y B-6 de la cláusula Segunda.

B. OBLIGACIONES:

1. Obtener las autorizaciones pertinentes con las entidades respectivas para la ejecución de este relleno.

2. Cooperar en la consecución de las aprobaciones, por parte de las entidades pertinentes, de los planos y diseños finales, que se utilizarán en la ejecución de las obras del proyecto, tal como se menciona en la cláusula Segunda, acápite B-1 de este contrato.

3. Facilitar a COFRISA y a sus contratistas y subcontratistas la ejecución del proyecto mediante un adecuado acceso a las áreas del mismo.

4. Coadyuvar con la Autoridad Portuaria Nacional en el traslado del Puerto y Astilleros ubicados en la Bahía de Fols River, a fin de que dicho traslado se realice en el plazo más breve posible.

5. El equipo y la maquinaria para la ejecución del proyecto, están exonerados del impuesto de importación de

conformidad con el Artículo 535, Numeral 5 del Código Fiscal. También están exonerados del impuesto de importación los materiales para la ejecución del proyecto que no se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precios competitivos, quedando entendido que en el caso de una producción deficitaria la importación sólo se autorizará en los niveles necesarios para suplir el déficit. En consecuencia, LA ZONA LIBRE colaborará en los trámites que COFRISA o sus contratistas harán en el Ministerio de Hacienda y Tesoro para la obtención de la respectiva autorización de importación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 538 del Código Fiscal. Esta exoneración no incluye el impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (ITBM) el cual será pagado por la empresa de conformidad con lo que se establece en el Código Fiscal. El equipo y la maquinaria a que se refiere esta cláusula deberán ser reexportados dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la obra libre del pago de cualquier impuesto, tasa o derecho que recaiga sobre dicha operación exterior. Si la reexportación no se efectuase dentro de tal plazo o si se optase por vender dichos equipos y maquinarias en el país, se pagarán los impuestos correspondientes.

6. Colaborar, con COFRISA, en la obtención de las visas y permisos pertinentes, para los ejecutivos y profesionales extranjeros que participen en la ejecución de este proyecto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para estos fines.

CLAUSULA CUARTA CONSTRUCCION POR ETAPAS

1. COFRISA ejecutará el proyecto por etapas, según se establece en el Anexo A, ya que el proyecto está estructurado con una secuencia óptima de relleno y en tal forma que el relleno de cada área es seguido de la construcción de la infraestructura y de los edificios correspondientes, según el cronograma de trabajo detallado en el Anexo B.

COFRISA podrá, sin embargo, si resultare conveniente al proyecto, y con la previa autorización de la Zona Libre, adelantar parte de las etapas subsiguientes antes de terminar una anterior. COFRISA también podrá por causa justificada y con previa autorización de la ZONA LIBRE, modificar las etapas.

2. Las obras correspondientes a las diferentes etapas del relleno serán programadas de modo que dentro de cada etapa se ejecuten diversas fases y que cada fase sea autónoma frente a las demás atendiendo a su utilización para futuras construcciones. En el caso de que la Zona Libre de Colón tenga temor fundado de que COFRISA no terminará alguna de las cuatro etapas del proyecto, podrá exigir de ésta que afiance a satisfacción de la Zona Libre, la terminación de la fase en que se encuentre la ejecución de la obra.

CLAUSULA QUINTA INFRAESTRUCTURA

A- LA ZONA LIBRE Y COFRISA acordarán los términos y condiciones para la construcción y financiamiento, por parte de COFRISA, de todas las obras de infraestructura que se construyan sobre los rellenos, así como el puente o terraplén a que se refiere la Cláusula Sexta, conforme a lo que establezcan las Leyes que rigen la materia.

Queda entendido que la obtención del financiamiento y la responsabilidad por el mismo es obligación de COFRISA.

LA ZONA LIBRE reembolsará a COFRISA los costos de infraestructura a que se refiere esta cláusula, más los intereses que haya pagado COFRISA para obtener el financiamiento respectivo, según los términos que se convengan conforme a lo estipulado en el párrafo 10.- de esta cláusula.

Las sumas que reembolsará LA ZONA LIBRE A COFRISA, por razón de la infraestructura, el puente o terraplén a que se refiere la cláusula Sexta y los gastos de administración y operación a que se refiere el acápite B) de esta cláusula, no podrán exceder bajo ningún concepto al equivalente de los ingresos que reciba LA ZONA LIBRE por razón del proyecto.

LA ZONA LIBRE no quedará frente a ninguna entidad financiera en posición de parte deudora, ni garante, y su responsabilidad se limitará a reembolsar a COFRISA los costos antes mencionados en la forma que se expresa en esta cláusula.

B- Todos los egresos justificables y directamente relacionados con la administración y operación del proyecto, para cada una de las etapas del mismo, en que incurra LA ZONA LIBRE, serán sufragados por COFRISA mediante asignaciones periódicas, pagaderas por adelantado, que COFRISA hará a LA ZONA LIBRE.

La obligación de COFRISA existirá siempre y cuando los egresos antes mencionados excedan la totalidad de los ingresos que se recibirán del área del proyecto, después de deducir el pago del servicio de la deuda de la infraestructura.

LA ZONA LIBRE reembolsará a COFRISA las sumas así recibidas, más los intereses con sujeción a lo establecido en esta cláusula.

LA ZONA LIBRE Y COFRISA acordarán la organización a utilizar por LA ZONA LIBRE para la administración y operación del proyecto.

CLAUSULA SEXTA PUENTE O TERRAPLEN

Como parte de la infraestructura COFRISA se obligará a diseñar o hacer diseñar por su cuenta, un puente o terraplén para unir el área de la Zona Libre de Colón, conocida como Viejo France Field, con los terrenos de la Zona Libre de la ciudad de Colón.

COFRISA presentará a LA ZONA LIBRE, junto con el diseño un plan de financiamiento del puente o terraplén (de acuerdo a lo pactado en la cláusula Quinta) y de ser aprobado por LA

ZONA LIBRE, la construcción se iniciará en el momento en que así lo acuerden COFRISA y LA ZONA LIBRE. Como quiera que la construcción del puente o terraplén, se considera una parte importante del proyecto, las partes procurarán que su construcción se inicie tan pronto como sea técnicamente factible, pero nunca con posterioridad a la ejecución de la tercera etapa. El diseño deberá ser presentado por COFRISA a LA ZONA LIBRE antes de la terminación de la segunda etapa.

CLAUSULA SEPTIMA ARRENDAMIENTO

1- LA ZONA LIBRE establecerá como canon de arrendamiento sobre los lotes que resulten del proyecto, la tarifa usual vigente por metro cuadrado de terreno, conforme a la política general de arrendamiento de la Zona Libre de Colón.

2- LA ZONA LIBRE celebrará los contratos de arrendamientos de lotes pertinentes de acuerdo a los términos, condiciones y tarifas que rijan en el área.

3- La fecha inicial del pago del canon de arrendamiento de cada lote, será la fecha en que la finca que constituye la mejora es vendida o arrendada por COFRISA a un tercero o cuando sea ocupada físicamente por una empresa autorizada para operar en la Zona Libre de Colón o doce meses después de que LA ZONA LIBRE haya aprobado los planos de la edificación o edificaciones correspondientes, lo que ocurra primero.

4- Con relación a los terrenos a que se refiere el acápite A - 3 de la cláusula Segunda, el canon de arrendamiento de cada lote, regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que sea puesto a disposición de COFRISA.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE CUMPLIMIENTO Y PRORROGA

1- COFRISA deberá iniciar la ejecución del proyecto dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del contrato y deberá terminarlo a los setenta meses de iniciado el relleno de la primera etapa.

2- El plazo será prorrogado por la ZONA LIBRE, a solicitud de COFRISA, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando se contraiga de manera notoria la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón. La prórroga del plazo puede ser por un año, prorrogable por las mismas causas expresadas hasta por un año más.

3- Antes de iniciar cada una de las etapas del relleno, COFRISA deberá demostrar fehacientemente a la Zona Libre de Colón que cuenta con los recursos financieros necesarios para la construcción del relleno correspondiente a la respectiva etapa. A tal efecto, COFRISA entregará a la Zona Libre de Colón una o más constancias expedidas por una o más instituciones bancarias de reconocida solvencia en la que se evidencie que COFRISA tiene disponibles los fondos necesarios para sufragar los costos del relleno de la etapa de que se trate.

CLAUSULA NOVENA TERMINACION

1- LA ZONA LIBRE podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, con anterioridad al inicio de la construcción del relleno de la primera etapa, si dicho inicio no ocurre dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el contrato entre a regir o si habiéndose iniciado los trabajos del proyecto estos no se terminan dentro del plazo establecido en la cláusula Octava.

2- En el caso de que la ejecución del contrato se suspenda por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón y dicha causa continúe sin interrupción por un período de un año o más y tal situación tuviera un efecto sustancialmente adverso a la continuación del proyecto, este contrato podrá ser terminado ya sea por LA ZONA LIBRE o por COFRISA mediante notificación dada a la otra parte con noventa días de antelación.

3- El contrato terminará naturalmente a su cumplimiento o sea cuando el proyecto ha sido totalmente concluido en todas sus etapas y así lo haya notificado COFRISA a LA ZONA LIBRE, la cual previa comprobación de este notificará a su vez a la empresa la terminación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

4- El presente contrato podrá ser resuelto administrativamente por LA ZONA LIBRE, en caso de que se presenten cualesquiera de las causales de resolución establecidas en el artículo 68 del Código Fiscal.

5- En el supuesto de que este contrato termine por cualquier causa, luego que ya se hubiere completado la totalidad o parte de alguna de las etapas del proyecto, COFRISA tendrá con respecto a LA ZONA LIBRE derecho a completar las edificaciones iniciadas y a titular su derecho sobre las mismas.

CLAUSULA DECIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

1- Para los fines del presente contrato, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor los definidos en el artículo 34 A, del Código Civil, que afectan significativamente el cronograma de ejecución de la obra.

2- Queda entendido, en consecuencia, que si cualquiera de las partes dejara de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este contrato, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o fuerza mayor o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón.

3- Si la ejecución del proyecto es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor, o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón, el plazo del presente contrato será prorrogado por un período igual a la tota-

lidad de los períodos durante los cuales dichas causas, o sus efectos, estuvieren en vigor.

4- La existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal ejecución del proyecto o de contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón, deberá ser notificada tan pronto como sea factible a LA ZONA LIBRE, la cual hará todos los esfuerzos razonables para ayudar a superar dichas causas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA AVISOS

1- Los avisos y otras comunicaciones que sean necesarias transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, deberán, a menos que se especifique lo contrario, hacerse por escrito y enviados por correo aéreo, telex, telegrafo, telex, cable o mensajero, a las direcciones que cada parte comunicará a las otras, mediante aviso escrito con aviso de recibo.

2- Se podrán cambiar las direcciones notificadas para los fines de esta cláusula mediante aviso escrito de dicho cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ARBITRAJE

Las partes declaran su firme propósito de examinar, con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que pudieran surgir, entre ellas,

con relación al presente contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y conforme a las reglas de la Sociedad Panameña de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

1- COPRISA, renuncia a toda reclamación diplomática en lo relativo a los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato salvo en caso de denegación de justicia.

2- Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si COPRISA previamente no ha hecho o no ha intentado hacer uso del recurso de arbitraje que establece la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Artículo Segundo: Se faculta a las dependencias públicas que se autorizan en el contrato anteriormente transcrito para otorgar las concesiones y autorizaciones que se mencionan en la presente Resolución.

Artículo Tercero: La presente Resolución sustituye la número 21 de 6 de mayo de 1981 que aparece publicada en la Gaceta Oficial No. 19.322 de 21 de mayo de 1981.

Artículo Cuarto: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los

seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno

ARISTIDES ROYO
presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Encargado de la Vicepresidencia de la República, Ministro de la Presidencia.

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECA

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FARRUGIA Z.

Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.

Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO D. MELO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA D.

Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA - 5
CAPIRA

EDICTO No. 069- DRA-81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

que la señora SILVERIA MARIA ZUNIGA DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de VISTA ALEGRE, Distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-032, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 6150, inscrita a Tomo No. 194, Folio No. 460, sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 3 has. 0640,44 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: URBANIZACION NUEVO CHORRILLO
SUR: TERRENO DE BARBARA BERMUDEZ Y JOSE DOLORES RODRIGUEZ
ESTE: TERRENO DE JOSE DOLORES RODRIGUEZ
OESTE: AREA DE SERVIDUMBRE DEL LR. H.E. Y TERRENO DELUCAS DIAZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 11 días del mes de JUNIO del año 1981

ALGIS BARRIOS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

L-010975

(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE CHIRIQUI ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
EDICTO NUMERO - E-22-81

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y por medio de este EDICTO.

HACE SABER

Que GUILLERMO D. CEDENO C., varón panameño, casado, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-80-638., y con oficinas entre Calle Central y Avenida Centenario, Altos de Múltiprétamos, oficina No. 1, lugar donde recibí notificaciones.

Presentó a este Despacho Alcaldía memorial fechado, 19 del mes de febrero, 1981, solicitando se le adjudique definitivamente a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción, dentro de los ejidos, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS, (1409,05 M2) dentro de los siguientes linderos generales que

corresponden al plano número R-Ch B-44-4864 aprobado por el Ministerio de la Vivienda; Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal a saber: Mide 15,53 Mts. y colinda con calle 5a. Oeste, SUR: Mide 19,38 Mts. y colinda con RAFAEL PINZON. ESTE: Mide 42,15 Mts. y colinda con DORILA GUERRA y JUAN FUENTES OESTE: Mide 6,20 y colinda con ALICIA TORRES de MOLINA; y Ave. Norte 3a.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal y copias certificadas se entregarán al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL por una vez y en los órganos de comunicación social correspondientes y de circulación en la ciudad de La Concepción.

Este EDICTO tendrá una vigencia de diez (10) días a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, lo que se probará con la presentación del recibo de pago al Tesoro Nacional. FUNDAMENTO DE DERECHO: A-CUERDO MUNICIPAL NUMERO 15 de 14 de junio de 1978.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, a los nueve (9) días del mes de julio de 1981. (fdo) José Montero A. Alcalde Municipal del distrito de Bugaba (fdo.) E. López E. (L049670) Única publicación

Panamá, 6 de agosto de 1981

La suscrita, Secretaria Ad Interín del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil CERTIFICA que en este Tribunal ha sido presentado el Juicio Ordinario propuesto por JAVIER DE LA ROSA contra JOSE R. CASTRO PERALTA Y JACINTO CASTRO PERALTA, el día de hoy, seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, certificación que tiene su fundamento legal en el Artículo 315 del Código Judicial, a fin de interrumpir la prescripción en el presente negocio.

Olga E. Boiaños
por Licda. Lina V. de Lyman Young
Secretaria Ad Interín

(L 191397)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - DIRECCION REGIONAL
#5 - CAPIRA
EDICTO #080-DRA-31
El Suscrito Funcionario Sustancia-

dor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor RUBEN DARIO SOLIS, vecino del Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-323-81, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14 Folio No. 84 sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. 597,32, metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Terreno de Eugenio Williams.

SUR: Calle hacia otros lotes.

ESTE: Terreno de Aurelia Edelmira de Frías.

OESTE: Terreno de Ezequiel Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 del mes de junio del año 1981.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
(L062892)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL #5 - CAPIRA
EDICTO #076 - DRA - 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor HELIODORO VASQUEZ HERNANDEZ, vecino del Corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0015, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 18929, inscrita al Tomo No. 455, Folio No. 474 sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 2 Has. - 6412,22, metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de

esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Río Indio y terreno de Lucio Chirú.

SUR: Terreno de Adelaido Sánchez Pérez.

ESTE: Terreno de Lucio Chirú, Calixto Pinto, Esteban Pérez, y Abraham Arias Sánchez.

OESTE: Camino al Valle y a Río Indio.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador
Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.
(L062894)
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - DIRECCION REGIONAL
ZONA 5, CAPIRA
EDICTO No. 018 DRA, 1980
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO AMADO URRUTIA, vecino del Corregimiento de Colón, distrito de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad personal No. 8-139-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-054-80 la adjudicación a Título Oneroso de 19 has. 6563,63, metros cuadrados, ubicada en Altos de Espavé, Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Francisco Acevedo.

SUR: Casa Comunal y Carretera de Mendoza hacia Riecito.

ESTE: Terrenos de Virgilio Guevara y Francisco Acevedo.

OESTE: Carretera de Mendoza hacia Riecito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 11 de abril de 1980.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
María Elena Batista Román
Secretaría Ad-Hoc.
(L 210209)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA OFICINA
REGIONAL #5, CAPIRA - PANAMA
EDICTO No. 053 D.R.A. 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIOMEDES SANCHEZ FIGUEROA, vecino del Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-047 de adjudicación a título oneroso de dos parcelas que forman parte de la finca No. 18929 inscrita a tomo 455, folio 474 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación de dos parcelas de 3 Has - 5055,96 M2, metros cuadrados, ubicadas en el Corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes: Parcela No. 1: área 2 Has. - 4903,87.

NORTE: Terreno de Santos Chirú, camino que conduce hacia otras fincas.

SUR: Servidumbre que intercepta camino principal y que conduce hacia otros lotes.

ESTE: Río Mata Ahogado.

OESTE: Terreno de Eliseo Rodríguez y camino que conduce a la plaza y otras fincas.

PARCELA No. 2 Área 1 Ha. - 0152,09 M2.

NORTE: Terreno de Ernesto Ché-rigo.

SUR: Terreno de José de la Rosa Ureña Muñoz.

ESTE: Terreno de Andrés Rodríguez.

OESTE: Río Mata Ahogado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de junio de 1981.

Algis Barrios

Funcionario Sustanciador

María Elena Batista R.

Secretaría Ad-Hoc.

(L 010826)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL No. 5
CAPIRA

EDICTO No. 098-DRA-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Usual: SANTIAGO TRE-JOS vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de ARRANJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0449 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 2622 inscrita a Tomo No. 177 Folio No. 240 sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación con una superficie de 0 has 218,64 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de CABECERA distrito de ARRANJAN, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a la C.A.A. y a otros lotes.

SUR: Terreno de Pablo Demetrio Díaz

ESTE: Terreno de Bríspulo Saavedra y camino a la C.A.A.

OESTE: Terreno de Pablo Demetrio Díaz y camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRANJAN y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 9 del mes de julio del año 1981

Algis Barrios

Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González

Secretaría Ad-Hoc

L - 235893

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE
PANAMA - ENLACE

EDICTO No. 8-09

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor VICTORINO NAVARRO PINTO vecino del Corregimiento de Chilibre distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-21-227 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-287 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 6420 inscrita al Tomo No. 206 Folio No. 252 y de Propiedad de El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una Área Superficial de 0 Has - 2784,75 M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre distrito de Panamá provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Alberto Navarro y Dimas Jordán

SUR: Servidumbre hacia otros lotes y Félix Hidalgo

ESTE: Terreno de Bonifacio Vásquez C.
OESTE: Terreno de Cristina Chabarría y Damaris del R. Cortez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de junio de 1981

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO G.
Secretaría Ad-Hoc

L - 210090

Única publicación

AVISO

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio; por este medio al público aviso que mediante la escritura pública 3188 de junio 26 de 1981 otorgada ante la notaría fra. del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada -F LORISTERIA MARBELLÁ, ubicada en calle 50 No. 52, de esta ciudad a MARLENE BRICEÑO DOLANTE con cédula 8-235-16.

Panamá, junio 30 de 1981

Atentamente,

MARITZA DOLANTE DE BRICEÑO
Ced- 8-80-1206

L - 049942

Segunda publicación

AVISO

por este medio, se notifica que Delicias Le Gourmet cuya propietaria es la señora Marta de Britz vende a Marlina Lee de Candanedo, mediante escritura pública No 265 del 30 de abril de 1981.
c. MARTA LEE DE BRITZ
Cédula No. 3-60-599
M. de Britz

L- 620037

Segunda publicación

AVISO

Al público en general y demás interesados se hace saber que el señor Vicente Pinzón Corrales, panameño, mayor de edad, con cédula 6-11-399, ha vendido los bienes de mercancía en general, que corresponden al Negocio, de tienda de Abarrotería, a la señora Irma Maribel González de Trejos, panameña, mayor de edad, con cédula 6-46-2530, en la fecha 29 de julio 1981 en el establecimiento denominado Abarrotería La Esperanza ubicada en la Barriada San Martín de Porres, Calle C, casa s/n, en Santiago de Veraguas; la cual se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, La venta de ABARROTERIA LA ESPERANZA la hice mediante Escritura Pública No. 665 de 30 de julio de 1981 de la Notaría de Veraguas L-165200

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que el negocio denominado RINCON TIPICO, ubicado en Chame, ha sido traspasado por la sociedad RINCON TIPICO S. A., a VICTOR CHONG LOO, según consta en la Escritura Pública número 75-51 de 16 de julio de 1981 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

23 de julio de 1981

Mavis Cynthia Cecilia Pearson
Cédula No. 3-37-267

L- 049934

Segunda publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5
CAPIRA

EDICTO No. 052 DRA 81

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor CLAUDIO BERNAL DE LA CRUZ, vecino del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-49-482 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0565 la Adjudicación a Título Oneroso de 26 has más 5,040,1317 metros cuadrados ubicada en EL ESPINO, Corregimiento

de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RIO COROZAL
SUR: CAMINO A BAJO DEL JOBO Y A PEDREGAL
ESTE: QUEBRADA EL HARINO Y RIO COROZAL
OESTE: TERRENO NACIONAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 4 de junio de 1981

ALGIS BARRIOS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sofía C. de González
Secretaría Ad Hoc
(L 210235)
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5
CAPIRA

EDICTO No. 081 DRA 81

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO

YOUNG, DIAZ Y MEDELA S. A., cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informa al público en general que mediante Escritura Pública Número 6482, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compró la señora Bienvenida Núñez de Díaz, el establecimiento comercial denominado: "Mueblería El Arte Colón", ubicado en la Avenida Amador Guerrero No. 11, 161 de la ciudad de Colón, R. de P.

L- 595138

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, yo, LUPERCIO LADRON DE GUEVARA, varón, panameño, mayor de edad, vecino y residente en Soná, comerciante y cedula No. 9-AV-15-248, hago saber que por Escritura Pública No. 16 del 16 de enero de 1976, de la Notaría del Circuito de Veraguas he vendido a la "CIA. DE SONA ENOS DE INVERSIONES S. A. el Molino de arroz "EL COBRE" situado en Soná. Esta publicación se hace para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio.

Santiago, 27 de julio de 1981

LUPERCIO LADRON DE GUEVARA
Ced: 9AV- 15-248

L- 165186

Segunda publicación

HACE SABER:

Que el señor EUSEBIO PINTO MENCHACA vecino del Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-142-717 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0278 la Adjudicación a Título Oneroso de 9 Has más 3879,01 metros cuadrados, ubicada en CABUYA Corregimiento de CABUYA Distrito de CHAME de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RIO CHAME
SUR: CAMINO AL RIO Y ALAS TINAJAS Y AL SALADO
ESTE: TERRENO DE JUAN JOSE ZAMORA Y CAMINO AL RIO CHAME Y AL SALADO
OESTE: TERRENO DE MANUEL ANTONIO RAMOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 22 de junio de 1981

ALGIS BARRIOS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaría Ad Hoc
(L 210335)
Única publicación